



Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia de Buenos Aires

AUTORIDADES

CONSEJO SUPERIOR 2025-2028

Presidente

Arq. Arq. Alejandro Latorre (D2)

Vicepresidente

Arq. Arq. Gustavo Barcia (D4)

Secretario

Arqta. María Florencia Guerrero (D7)

Tesorero

Arq. Arq. Claudio Videla (D3)

Consejeros

Arq. Sánchez, Juan Carlos (D2)

Arq. Piñeiro Bengoa, Fernando Ignacio (D4)

Arq. Bocanera, Guillermo Bernardo (D6)

Arq. Colletta, Claudio Alejandro (D8)

Arq. Llambrich Herran, Jorge Santiago (D10)

Arq. Casco, Gustavo Daniel (D1)

Arq. Peruzzo, Oscar Fernando (D3)

Arq. García, Jorge Alberto (D5)

Arq. Bancharo, Edgardo Martín (D7)

Arq. Zapata, Leandro Martín (D9)

Tribunal de disciplina

Arqta. Lucchetti, Adriana Leticia (D9)

Arq. D Ambrosio, Enrique Segundo (D4)

Arq. Tevez, Miguel Osvaldo (D2)

Arq. Alzari, Federico (D6)

Arq. Barrionuevo, Marcos Leonardo (D8)

Arq. Vilieri Raul, Ernesto (D5)

Arq. Castiglioni, Carlos Humberto

Arq. Isa, Carlos Alberto (D10)

Arqta. Melendi, María del Carmen (D1)

Arq. Giron, Gabriel Osvaldo (D6)

RESOLUCIÓN N°30/26**Grupo: 4-b**

LA PLATA, 20 de Mayo de 2026.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAUBA, según lo detallado en el Orden del Día de la sesión de la fecha en el Asunto n° 3 y;

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7,9 y 11, art. 26 Inc. 1) y Art. 44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 31/23 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTURA y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE:

Art. 1º) Aprobar las Suspensiones por Solicitud del Matriculado (Cap. II, arts. 7,9 y 11, art. 26 inc. 1) y art. 44 de la Ley 10.405 y de la Resolución 31/23 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se mencionan: Distritos 3, 4 y 6

27325	ORTIZ MAYOR LUZ FABIANA	VI	30/04/26
35258	ASHARDJIAN JESICA SUSANA	III	15/04/26
11509	STANISLAVSKY FERNANDO	III	05/05/26
35050	FELLER FABIO FERNANDO	IV	09/04/26
22331	PICCOLO EZEQUIEL RAMIRO	IV	14/04/26
11890	COBOS MARIANA	IV	22/04/26
20019	RAMOS PABLO DANIEL	IV	22/04/26
31891	MIHALFY IRINA	IV	29/04/26

Art. 2º) Aprobar las cancelaciones de matrícula (Cap. II, art. 10, Cap. I, art. 26, Cap. III art. 44 de la Ley 10.405 y Cap. IV, Art. 3º de la Resolución 31/23 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se mencionan:

33003	DADIEGO CATALINA	VIII	24/04/26
35226	CRETTON BRENDA SILVANA	X	20/04/26
7248	CAIROLI SERGIO LEANDRO	I	17/04/26
35486	FISCHMAN ANDRES	I	28/04/26
30009	SACCARDO MARIA ANGEL	I	05/05/26
32436	GALVEZ MARISA PAOLA	I	06/05/26
7978	BERNSTEIN ARMANDO MARIO	I	07/05/26
8469	GUGLIELMI SANDRA MARISA	I	13/05/26
5213	NACARATO MARIA GISELA	IX	05/05/26
34836	SARRIBLE MATIAS AUGUSTO	V	12/05/26
23272	GIROLA CLAUDIA MARIA	III	10/04/26
8571	DIEZ GUSTAVO SERGIO	IV	27/04/26
15193	ROSENDE EDUARDO	IV	24/04/26
967	FRAGUGLIA MARIA CRISTINA	IV	15/04/26
2441	GONZALEZ LUIS FELIPE C.	IV	22/04/26
4226	COMERIO VIVIANA INES	V	20/04/26
7653	LARRE MARIA MARCELA	V	17/04/26

19432	SOMALOMA INES MARIA	IX	13/05/26
4374	ALBINA MARCELO EDUARDO	I	23/04/26
3342	GNECCO MARIA ELENA	I	24/04/26
3236	ROCCHI JORGE DANIEL	VI	14/05/26
2051	APESATO ROBERTO	VI	30/12/25
6194	MORALLI, JOSE LUCIO	VII	20/04/20
7127	TREZZI MARIA ESTELA	IV	17/02/26 FALL

Art. 3º) Comunicar al Área Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 4º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arqa. María Florencia Guerrero
Secretaria

Arq. Alejandro Latorre
Presidente

RESOLUCIÓN N° 31/26

Grupo: 4-b

LA PLATA, 20 de Mayo de 2026.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAUBA y según lo detallado en el Orden del Día de la fecha en el Asunto N° 3; y lo resuelto en la Sesión del Consejo Superior Extraordinaria N° 605, aprobadas por las Disposiciones N° 1/26 y 2/26 (ad-referéndum) de la Sesión del día de la fecha, y CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7, 9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art.44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución N° 31/23 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar las altas correspondientes a los profesionales Arquitectos que se nombran a continuación:

36099	ETCHEGOYEN, MARIANO	I
36100	CURTI, NAHUEL TOBIAS	I
36101	CASAL, JUANA MARIA	I
36102	SCARANO, CRISTIAN DANIEL	I
36103	PEROTTI, FRANCISCO JAVIER	I
36104	BETANCOR, ELEONORA PAULA	I
36105	BETANCOR, GUILLERMINA DORA	I
36106	FRELLIARO, MAURO	I
36107	BRUNT, MICHAEL JONAS	I
36108	GONZALEZ BAJMA, LUCRECIA	I
36109	MOSNA, SOLANGE DAIANA BELEN	I
36110	TORRES, LEONARDO MARTIN	I
36111	SILVA, MARIANO HERNAN	I

36112	CERETTI, SOFIA GRACIANA	I
36113	CABRAL, MATIAS ANDRES	II
36114	RODRIGUEZ MEJIAS, MARTINA	II
36115	PAGANI, DAIANA BELEN	II
36116	TERCIC, LUDMILA	II
36117	MONTERO GONZALEZ, LAURA MARIANA	II
36118	BRANDEL, FACUNDO	II
36119	ZAGA, NICOLAS JOEL	II
36120	GALLI, KAREN ELISABET	II
36121	FRANCHI, MARTIN ANDRES	II
36122	NADALIN, AGUSTIN ULISES	II
36123	ROMAN, DIEGO FERNANDO	II
36124	D FONTEYNES, ADRIAN DEMIAN	III
36125	SURIANI, MANUEL IGNACIO	III
36126	IORFIDA, MATIAS JORGE	III
36127	TOLOZA, HERNAN OCTAVIO	III
36128	CASTRO, FRANCO NICOLAS	III
36129	CORVALAN, THIAGO QUENTIN	III
36130	DAMELI, MARCOS	III
36131	GOMEZ, LEVI NICOLAS	III
36132	SEILHAN, MICAELA ALDANA	IV
36133	TROBBIANI, AGUSTINA CELESTE	IV
36134	MACEIRO, PABLO SANTIAGO	IV
36135	POLITANO, MELISA JAZMIN	IV
36136	ETCHEVERRY, ADRIANA INES	IV
36137	PINI, AGUSTINA	IV
36138	ADREATA, AGUSTIN ALEJANDRO	IV
36139	FERNANDEZ GALVANI, LAURA ALEJANDRA	IV
36140	RODRIGUEZ, PABLO GASTON	IV
36141	MUFFATTI, SANTIAGO	IV
36142	MORE, MARIA DE LOS ANGELES	IV
36143	ALLOGGIO, NATALIA GISELLE	IV
36144	LOPEZ RICCIARDI, PAULA	IV
36145	GUTIERREZ LIMACHI, ELTON JHON	IV
36146	VASQUEZ SERBATUK, KCENIA ELIZABETH	IV
36147	VIDAL SARASA, LUCIA	IV
36148	BONGIOVANNI, YAGO PATRICIO ALEJANDRO	IV
36149	BARCENA, MARIA PAZ	V
36150	DE LUCA, DEBRA BELEN	V
36151	CARBALLO NASELLO, TOMAS	V
36152	TOPA, JERONIMO ANDRES	V
36153	DOWNES, BARBARA HELENA	VI
36154	MAZZA YACHIN, CATALINA	VI
36155	ALFONSO, SOFIA ELIANA	VII
36156	PIAZZA, MARIA CLARA	VIII
36157	LARSEN, OCTAVIO	VIII
36158	MILLER, JESUS NAZARENO	VIII
36159	ETCHEVERRY, MICAELA	IX

36160	DE LAFORE, FIORELLA GALA	IX
36161	MONTERO DESPINOSA, MARINA	X
36162	GRASSI, AILEN	X
36163	DORONZORO, CAMILA JAZMIN	I

Art.2º) Aprobar las rehabilitaciones de matrículas y levantamiento de suspensiones

23040	NETO SEBASTIAN PABLO	X	23/04/26
29067	CONTARDI JESCIA SOLEDAD	VI	16/03/26
4283	BOSISIO SUSANA ALICIA	I	17/04/26
31513	MEDICI SOFIA	I	20/04/26
33935	SANTORO JUAN FRANCISCO	I	21/04/26
34439	GREGORI MICAELA	I	14/04/26
21177	ZUCCARI TANIA JESSICA	I	27/04/26
22294	CORTIZO GABRIEL MARTIN	I	07/05/26
22384	ROIG MARIA EUGENIA	I	07/05/26
34188	HERRERO RAMIRO MIGUEL	I	08/05/26
35181	PEREZ, EMILIANO MATIAS	II	06/05/26
19753	RAMAJO, HERNAN	II	07/05/26
30976	CIROU ACEVEDO, PABLO. M	II	08/05/26
11220	FARIÑA, ROBERTO DANIEL	II	13/05/26
28460	PUYAL, JORGE JULIAN	III	14/05/26
29293	FOCHE, SANTIAGO	II	12/05/26
2256	BARBARITO, SILVANA NORA	II	15/05/26
26228	SLAVIN ESTEFANIA	IX	04/05/26
30270	OYANGUREN GISELA PAOLA	IX	05/04/26
30862	CABRERA CRISTIAN JAVIER	IX	04/05/26
35689	ALVADOR SCHONFELDT F.	IX	06/05/26
10489	WERTHEIM CLAUDIO DANIEL	IX	08/05/26
10288	CACERES RODOLFO ESTEBAN	III	12/05/26
31710	BILLORDO NAHUEL LISANDRO	V	11/04/26
15491	REGIS MADERNA CARLOS A.	V	23/04/26
35602	PETRUCCI LIA VIRGINIA	V	05/05/26
17325	RODRIGUEZ GUEZO MARCELO	V	04/05/26
34553	LOPEZ BELIERA FLORENCIA	V	05/05/26
29453	SOSA MARIA GERTRUDIS	V	06/05/26
25112	FISCHMAN EDGARDO LIONEL	V	11/05/26
33410	MORANDO FACUNDO JUAN	IV	09/04/26
15725	ALCON LUIS	IV	16/04/26
23198	MARQUEZ MARQUEZ GONZALO	IV	23/04/26
15364	FILIPPI TOME GABRIEL A.	IV	06/05/26
2872	BASSO JUAN CARLOS	IV	06/05/26
21357	SENOSETI MIGUEL ANGEL	IV	11/05/26
31811	BERRAZ MARIA MANUELA	IV	11/05/26
34353	ARREDONDO GONZALO JAVIER	IV	12/05/26
33477	RUIZ GONZALEZ RUBEN R.	IV	13/05/26
12615	MAGGI MIGUEL ALBERTO	IV	28/04/26
32297	PERALTA SOFIA PAULA	IV	30/04/26

15934	RUSCONI ANDREA ISABEL	IV	04/05/26
18334	FELGUERAS MARTIN	IV	29/04/26
4755	GARIBOTTI JORGE DANIEL	IV	06/05/26
13953	PODESTA CASTRO MARTIN	IV	06/05/26
20896	CASSINO CAROLINA	IV	07/05/26
10255	DELFINO ADRIAN NORBERTO	IV	07/05/26
21509	VON DER BECKE K. JUAN	IV	13/08/26
26644	GARCIA VERONICA LAURA	III	18/05/26

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA MATRICULA N° 26144 PERTENECIENTE AL MATRICULADO KIRSNER JONATAN DEL DISTRITO 1 QUIEN FUERA SUSPENDIDO POR FALTA DE PAGO EN LA SESION N° 610 DEL DIA 15/04/2026 SE DEJA SIN EFECTO, YA QUE LA MISMA FUE CARGADA POR ERROR.

- Art.3º) Comunicar al área Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.
- Art. 4º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. MARÍA FLORENCIA GUERRERO

Arq. ALEJANDRO LATORRE

Secretaria

Presidente

RESOLUCIÓN N° 32/26

Grupo:6-a

LA PLATA, 20 de mayo de 2026.-

VISTO la documentación elevada por el CAUBA-Distrito I, solicitando el otorgamiento del subsidio de Salud, del Arq. BERARDI ROBERTO NINO, Matr. 12966, intervenido quirúrgicamente en el Sanatorio Ipenza de La Plata, el día 26/01/2026, por remisión protésica, diagnóstico: aplastamiento de tallo femoral (antecedente reemplazo total de cadera derecha realizada el 9/3/2020, con mala evolución posterior debido al dolor crónico);

CONSIDERANDO que el profesional se encuentra en la condición de matriculado regular y su Obra Social le prestó cobertura total del tratamiento quirúrgico consistente en remisión protésica, incluidas dentro del Protocolo de Salud del CAPBA, aprobado por Resolución 111/17, no nomencado.

El matriculado presentó presupuesto correspondiente a los honorarios médicos del Dr. Magi Gonzalo por \$ 9.800.000 (nueve millones ochocientos mil) que correspondería aproximadamente a 48 matrículas.

La auditoría médica considera otorgar el subsidio equivalente a 40 matrículas por un valor de \$ 8.000.000 (ocho millones). Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Otorgar la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000), por todo concepto, al Arquitecto BERARDI ROBERTO NINO, Matr. 12966.

Art. 2º) Otorgar a través de la Tesorería del Consejo Superior el valor establecido en el Art.1º), el cual será imputado al "Fondo de Salud" constituido y autorizar al Distrito I al cual pertenece el profesional, a compensar el importe otorgado con el valor resultante de la aplicación del régimen de coparticipación mensual vigente, en sustitución del procedimiento instituido por la Resolución 111/17.

Art. 3º) Autorizar al Distrito I, a efectivizar la entrega del correspondiente cheque por cuenta y orden del Consejo Superior, utilizando los mecanismos adecuados de manera de cumplir con el pago del subsidio aprobado, haciéndole firmar al profesional beneficiaria el recibo respectivo. –

Art. 4º) Cumplido. Archívese.

Arq. María Florencia Guerrero
Secretaria

Arq. Alejandro Latorre
Presidente

RESOLUCIÓN N° 33/26

Grupo: 6-a

LA PLATA, 20 de mayo de 2026.–

VISTO la documentación elevada por el CAUBA–Distrito VIII, solicitando el otorgamiento del subsidio de Salud, del Arq. MARCOS LEONARDO BARRIONUEVO, Matr. 22876, se le realizó la práctica consistente en colonvideoscopia/polipectomía endoscópica colónica en el Sanatorio Tandil, el día 28 de abril del corriente año.

CONSIDERANDO que el profesional se encuentra en la condición de matriculado regular y su Obra Social le prestó cobertura total de la práctica realizada, mas no de los insumos requeridos (medicación preparatoria y material quirúrgico), incluida dentro del Protocolo de Salud del CAPBA, aprobado por Resolución 111/17, NO nomencado. El matriculado presentó factura correspondiente a los insumos quirúrgicos y un ticket de medicación preparatoria, se hace lugar a lo solicitado otorgándosele la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), equivalente a DOS y MEDIA (2 ½) Matrículas.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

R E S U E L V E

Art. 1º) Otorgar la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por todo concepto, al Arquitecto BARRIONUEVO MARCOS LEONARDO, matrícula 22876.

Art. 2º) Otorgar a través de la Tesorería del Consejo Superior el valor establecido en el Art.1º), el cual será imputado al "Fondo de Salud" constituido y autorizar al Distrito VIII al cual pertenece el profesional, a compensar el importe otorgado con el valor resultante de la aplicación del régimen de coparticipación mensual vigente, en sustitución del procedimiento instituido por la Resolución 111/17.

Art. 3º) Autorizar al Distrito VIII, a efectivizar la entrega del correspondiente cheque por cuenta y orden del Consejo Superior, utilizando los mecanismos adecuados de manera de cumplir con el pago del subsidio aprobado,

haciéndole firmar al profesional beneficiaria el recibo respectivo.
Art. 4º) Cumplido. ARCHÍVESE.

Arq. María Florencia Guerrero
Secretaria

Arq. Alejandro Latorre
Presidente

RESOLUCIÓN N°34/26

Grupo 6 - b

LA PLATA, 20 de mayo 2026.-

VISTO la comunicación efectuada por los Distritos del CAUBA, solicitando el otorgamiento de Subsidio por Nacimiento y Adopción a los Arquitectos que se nombran, según consta en los respectivos certificados de nacimiento y actas Judiciales que se adjuntan; y

CONSIDERANDO que los profesionales se encuentran en la condición de matriculados regulares.
Por ello, atento lo establecido por la Resolución n° 90/23 del 13/09/23, que rige a partir 01/10/23.

CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha.

R E S U E L V E

Art. 1º) Otorgar a los arquitectos que se mencionan a continuación, matriculados en los Distritos del CAUBA, el subsidio por nacimiento y adopción establecido por las Resoluciones mencionadas, con motivo del nacimiento de sus respectivos hijos e hijas:

NACIMIENTO

DISTRITO I:

Arq. Nicolas Juan Martín, Mat N°: 34.214, su hija NICOLAS PELLEGRINO RINA, nacida el día 20/01/2026

Arq. Pacho María Josefina, Mat N°: 28.070, su hija SANCHEZ PACHO JULIA, nacida el día 06/12/2025

DISTRITO II:

Arq. Gianni Agustín Daniel, Mat N°: 33.368, su hija GIANNI FRANCESCA, nacida el día 16/03/2026

DISTRITO IV:

Arq. Denovi Rueda Carolina María, Mat N°: 28.417, su hijo DIAS RATO AUGUSTO FRANCISCO VITUS, nacido el día 09/12/2025

Arq. Dias Rato Gabriel, Mat N°: 27.880, su hijo DIAS RATO AUGUSTO FRANCISCO VITUS, nacido el día 09/12/2025

Arq. Elaskar María Fernanda, Mat N°: 34.020, su hijo UCCIANI ELASKAR FRANCO, nacido el día 28/01/2026

Arq. Sosa Erica Valeria, Mat N°: 30.327, su hijo BADI SOSA VICENTE, nacido el día 10/04/2026

Arq. Accardi Patricio, Mat N°: 29.609, su hija ACCARDI LOLA, nacida el día 09/01/2026

Arq. Torrents María Gabriela, Mat N°: 29.325, su hijo BIAGIONI TORRENTS FIDEL, nacido el día 02/03/2026

Arq. Steverlynck Fernando María, Mat N°: 33.512, su hija STEVERLYNCK FELICITAS, nacida el día 26/11/2025

DISTRITO V

Arqa. Borzi Josefina, Mat N°: 32.705, su hijo DE IRURETA ANTÓN, nacido el día 06/04/2026

Arq. Guindani Pablo Agustín, Mat N°: 26.656, su hija GUINDANI JAZMÍN, nacida el día 14/03/2026

DISTRITO VI:

Arqa. Fernandez María Laura, Mat N°: 31.447, su hijo GROTTINI FAUSTO, nacido el día 29/01/2026

DISTRITO VII:

Arqa. Delicio María Paula, Mat N°: 33.102, su hijo DELICIO MARQUEZ ANTONIO, nacido el día 12/01/2026

DISTRITO VIII:

Arqa. Alessio Paula, Mat N°: 29.637, su hijo COLLOVÁ FAUSTO, nacido el día 26/01/2026

DISTRITO IX

Arqa. De la Rua Delfina, Mat N°: 31.877, su hija SIVO FRANCISCA, nacida el día 11/04/2026

A D O P C I Ó N

DISTRITO II:

Arq. Gomez Oscar Emilio, Mat N°: 22.632, su hija GOMEZ ANTOGNOLI MORENA ALEJANDRA, con sentencia de adopción el día 05/09/2025

Art. 2º) Facultar a los Distritos del CAUBA a efectivizar el importe emergente de la cita Resolución n° 90/23.

Art. 3º) Comunicar a los Distritos ante quienes se petitionaron los respectivos beneficios, a los efectos de su cumplimiento.

Art. 4º) Dese a conocimiento de los Distritos y de la Tesorería del Consejo Superior.
Cumplido. ARCHÍVESE.

Arqa. María Florencia Guerrero
Secretaria

Arq. Alejandro LATORRE
Presidente

RESOLUCIÓN N°35/26

Grupo 6 – b

LA PLATA, 20 de mayo de 2026

VISTO la comunicación efectuada por el CAUBA Distrito II solicitando el otorgamiento del subsidio por el fallecimiento del Arquitecto. Mazzella Daniel Antonio, Mat N°: 13.924, DNI13130539, a favor de su esposa Estepo Ana María, y

CONSIDERANDO que el nombrado profesional a la fecha de su defunción se encontraba en condición de matriculado regular.

Por ello, por imperio de la Resolución 89/23, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

R E S U E L V E

Art. 1º) Otorgar a favor de su esposa Estepo Ana María, el subsidio por el fallecimiento del Arquitecto Mazella Daniel Antonio, Mat N°: 13.924, ocurrido el día 24/03/2026

Art. 2º) Facultar al CAUBA Distrito II a efectivizar el importe emergente del Art. 2º) de la citada Resolución N° 89/23.

Art. 3º) Comunicar al Distrito ante quien se petitionó el beneficio a los efectos de su cumplimiento.

Art. 4º) Cumplido, ARCHÍVESE.

Arqa. Ma. Florencia Guerrero
Secretaria

Arq. Alejandro Latorre
Presidente

RESOLUCIÓN N°36/26
Grupo 6 - b

LA PLATA, 20 de mayo de 2026

VISTO la comunicación efectuada por el CAUBA Distrito IV solicitando el otorgamiento del subsidio por el fallecimiento de la Arquitecta Trezzi María Estela (7127) DNI 10743237, a favor de sus hijos Joaquín Rodolfo, Juan Ignacio y Mariana Mon; y

CONSIDERANDO que el nombrado profesional a la fecha de su defunción se encontraba en condición de matriculado regular.

Por ello, por imperio de la Resolución 89/23, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

R E S U E L V E

Art. 1º) Otorgar a favor de sus hijos Joaquín Rodolfo, Juan Ignacio y Mariana Mon, el subsidio por el fallecimiento de la Arquitecta Trezzi María Estela (7127), ocurrido el 17/02/2026.-

Art. 2º) Facultar al CAUBA Distrito IV a efectivizar el importe emergente del Art. 2º) de la citada Resolución N° 89/23.

Art. 3º) Comunicar al Distrito ante quien se petitionó el beneficio a los efectos de su cumplimiento.

Art. 4º) Cumplido, ARCHÍVESE.

Arqa. Ma. Florencia Guerrero
Secretaria

Arq. Alejandro Latorre
Presidente

RESOLUCIÓN N° 37/26

Grupo 5-G

LA PLATA, 20 de mayo de 2026.-

VISTO que en la Asamblea Extraordinaria de fecha 06 de diciembre de 2025 se puso a consideración el punto 2 del Orden del día por el cual se solicitó la aprobación de créditos hipotecarios a contraer con la CAAITBA para ser asignados a los Distritos IX y VI, para la compra del inmueble sede de la Delegación Necochea y para la reforma del inmueble de la Delegación San Nicolás, respectivamente; habiendo sido ambos aprobados por mayoría de votos; y

Dado que los empréstitos deben ser contraídos por el Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia de Buenos Aires, Consejo Superior, mediante contratos de mutuo hipotecario a firmar a favor de la CAAITBA, en los términos acordados en los mismos; para luego transferir los importes que se solicitan en cada caso a los Distritos que requieren este financiamiento y así llevar adelante las operaciones que dieron origen a su solicitud; y Que son los Colegios de Distrito solicitantes quienes asumen el compromiso de la cancelación de los créditos con sus propios fondos, por lo que se hace preciso reglamentar el procedimiento de la amortización de las cuotas establecidas tanto del capital como de sus intereses; y

CONSIDERANDO que el Distrito IX, en Asamblea Extraordinaria Distrital de fecha 07 de noviembre de 2025, aprobó la compra del inmueble ubicado en Av.59 N° 2063, de la ciudad de Necochea, de propiedad de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires (CAAITBA), quien ofreció la compra como así también su financiamiento mediante el otorgamiento de un préstamo hipotecario.

Que el Colegio de Distrito IX elevó la propuesta a este Consejo Superior, sometiéndose a su aprobación en la Asamblea Extraordinaria indicada en el primer párrafo; y

Que el Distrito IX acepta el precio convenido de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA MIL (U\$S 170.000.-), que son abonados de la siguiente manera: a) la suma de TREINTA Y CUATRO MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 34.000.-), que dice disponer en su totalidad, mediante transferencia bancaria a favor de la CAAITBA, en el momento de firmar la escritura, y b) el saldo de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 136.000.-) mediante préstamo hipotecario contraído con la CAAITBA, gravando con derecho real de hipoteca en primer grado constituida sobre el mismo inmueble que se adquiere.

Que el DISTRITO IX, destinatario del importe solicitado en préstamo, tramitado por el Consejo Superior ante la CAAITBA, se compromete a pagar el saldo de precio en DIECIOCHO (18) cuotas semestrales y consecutivas, con vencimiento los días diez (10) de los meses de mayo y noviembre, desde el corriente año y hasta mayo del año 2035 inclusive, mediante la determinación de la cuota que comprende capital e intereses, con la aplicación del "sistema francés", con una tasa fija de interés del equivalente al 4% anual.

Que el DISTRITO IX deberá girar al CONSEJO SUPERIOR, el importe de la cuota semestral calculada, mediante transferencia bancaria realizada a la cuenta corriente en dólares que se mantiene abierta en la Casa Matriz del Banco de la Provincia de Buenos Aires, con una anticipación de dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento de la misma, para que el CONSEJO SUPERIOR garantice el cumplimiento de la cancelación en tiempo y forma de acuerdo con los términos convenidos en el contrato de mutuo hipotecario.

Que se hace preciso reglamentar algunos aspectos económicos, administrativos y contables, vinculados con la adquisición del inmueble para el Distrito IX.

Que las actuaciones que se realicen están dentro del marco establecido por el Título II, Capítulo I, art. 30 y el Capítulo IV art.44 inc.9, de la Ley 10.405 y sus modif.

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha 20 de mayo de 2026

RESUELVE

Art. 1°) Autorizar la compra del inmueble sito en Avenida 59 N° 2063 de la ciudad de Necochea, que funcionará como sede de la Delegación del Colegio de Distrito IX, mediante la intervención del Consejo Superior ante la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires (CAAITBA), en calidad de partes compradora y vendedora, respectivamente, por la suma total de CIENTO SETENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 170.000.)

Art. 2°) Autorizar al Colegio de Distrito IX para transferir a la cuenta bancaria en dólares perteneciente al Consejo Superior, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 34.000.-) para que sean aplicados a la cancelación del anticipo de la compra del inmueble de referencia al momento de la firma de la escritura traslativa de dominio respectiva.

Art. 3°) Autorizar la firma del contrato de mutuo hipotecario a favor de la CAAITBA, ofreciendo el inmueble adquirido como garantía del cumplimiento de su cancelación, mediante la gestión que llevará a cabo la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior.

Art. 4°) Aprobar la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 136.000.-) como importe solicitado en préstamo a la CAAITBA, equivalente al saldo del precio de compra total convenido.

Art. 5°) Establecer que el Colegio de Distrito IX, destinatario del crédito solicitado, asuma la cancelación del mismo mediante el pago de las cuotas establecidas por la aplicación del "sistema francés" que comprende la amortización del capital e intereses calculados a una tasa anual del 4%, pagaderas en cuotas semestrales cuyos vencimientos operarán los días diez (10) de los meses de mayo y noviembre hasta el mes de mayo del año 2035 inclusive.

Art. 6°) Establecer que a los efectos de la cancelación estipulada en el artículo anterior, el Colegio de Distrito IX deberá transferir al Consejo Superior el importe de la cuota calculada en concepto de capital e intereses, con una antelación de dos (2) días hábiles previo al vencimiento establecido en el contrato de mutuo, mediante transferencia bancaria a la cuenta 2000-530119/O CBU 0140999804200053011907 a nombre del Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia de Buenos Aires –Consejo Superior–, para que el Consejo Superior pueda cumplir con los servicios de la deuda contraída en nombre del Distrito IX.

Art. 7°) Establecer que, a los efectos patrimoniales y contables, el Colegio de Distrito IX registre contablemente la incorporación del inmueble cuya adquisición se aprueba por esta Resolución, y que funcionará como sede de la Delegación distrital de Necochea, como bien de su propiedad como así también la deuda que pesará sobre el mismo hasta que se produzca su cancelación total.

Art. 8°) Comuníquese al Colegio de Distrito IX. Cumplido, ARCHÍVESE.

Arqa. María Florencia Guerrero
Secretaria

Arq. Alejandro Latorre
Presidente

RESOLUCIÓN N° 38/26

Grupo: 4-a/b/c/

LA PLATA, 20 de mayo de 2026.-

VISTO que es función de esta institución velar por el control de un ejercicio profesional en lo dispuesto por la Ley 10.405 y sus normas complementarias; y

CONSIDERANDO que el Reglamento de Suspensiones y Cancelaciones debe guardar correspondencia con el régimen anual de la matrícula establecido en la ley 10.405.

Que es necesario y conveniente, procurar, unificar los criterios en los procedimientos y la simplificación del trámite administrativo para el registro de los movimientos de las altas y bajas en la matrícula, producidos por las suspensiones y cancelaciones de un modo igualitario para todos los arquitectos de la Provincia;

Que para ello el Consejo Superior y los Distritos cuentan con el sistema informático como instrumento capaz de favorecer el registro y contralor de dichos movimientos;

Que la Resolución 31/23 suspende en la sesión del mes de febrero o en marzo en forma retroactiva al 31 de diciembre lo que no es correcto dado que el matriculado estaría ejerciendo la profesión cuando debiera estar suspendido;

Por ello atento a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones que le son propias, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión del día de la fecha.

RESUELVE

Art. 1º) Dictar el Reglamento de Suspensiones y Cancelaciones de Matrícula del Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia de Buenos Aires, que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2º) Definir como SUSPENSIÓN a la inhabilitación transitoria del ejercicio profesional por el tiempo que se mantenga alguna de las siguientes causas:

- a) Adeudar la matrícula anual cuyo vencimiento opera el 31 de diciembre de cada año.
- b) Por solicitud fundamentada del profesional.
- c) Por sanción disciplinaria firme, emanada del Tribunal de Disciplina del CAUBA.

Art. 3º) Definir como CANCELACION a la baja del estado matricular, la que podrá ser definitiva o transitoria según alguna de las siguientes causas:

- 1) Enfermedad física o mental que inhabilite para el Ejercicio de la profesión.
- 2) Muerte del profesional.
- 3) Inhabilitación permanente o transitoria mientras dure emanada del tribunal de Disciplina del CAUBA.
- 4) Inhabilitación permanente o transitoria, mientras dure, emanada de sentencia Judicial.
- 5) Solicitud fundamentada del propio interesado, por la radicación o ejercicio profesional fuera de la jurisdicción provincial.
- 6) Inhabilitaciones y/o incompatibilidades previstas por esta Ley.

Art. 4º) El Consejo Superior extraerá, del sistema informático, el listado de los respectivos estados matriculares a partir del 1 de noviembre de cada año, informándolos a los distritos, quienes notificarán a los matriculados la deuda, previo a ser suspendidos por falta de pago.

El 1 de enero de cada año, serán suspendidos por falta de pago, los matriculados que adeuden la matrícula del año inmediato anterior. Dichas suspensiones serán aprobadas en la primera reunión ordinaria del año en el Consejo Superior.

En la plataforma CAUBA en línea se devengará el gasto administrativo en forma automática, con su correspondiente actualización, como así también el año en curso (que se hará visible una vez abonado lo anterior)

Una vez abonado el cargo indicado más arriba, el distrito llevara a cabo la rehabilitación en la plataforma, a la espera de que desde el CS se haga la convalidación del movimiento.

Art. 5º) Para los casos de Suspensiones de Matriculas de profesionales con CEP pendientes de pago, el Distrito correspondiente informará la situación al matriculado, utilizando los medios de comunicación por él declarado en el sistema informático.

Una vez suspendido el matriculado por falta de pago, el Consejo Superior comunicará a la Caja de Previsión, la situación de suspensión en la que se encuentra el matriculado en cuestión, como antecedente para la eventual aplicación de la res. N° 81/O3.

Art. 6°) Derogar la Resolución N° 31/23.

Art. 7°) Comunicar a los Colegios Distritales para su difusión, al IECI y al Área de Matricula para su instrumentación. Publíquese en el Boletín Oficial del CAUBA y ARCHÍVESE.

Arq. María Florencia Guerrero
Secretaria

Arq. Alejandro Latorre
Presidente

RESOLUCIÓN N° 39/26

Grupo: 4-a/b/c/

LA PLATA, 20 de mayo de 2026.-

VISTO la resolución 38/26 que define según la ley cuando aplicar cancelaciones de matrículas; y
CONSIDERANDO que por resoluciones anteriores se han cancelado matriculas erróneamente y que las mismas se encuadraban en suspensión voluntaria o por falta de pago de la misma.

Que mantener ese estado trae aparejados inconvenientes en los matriculados, en especial ante la Caja de Previsión Social (CaaitBA), que han presentado notas al Consejo Superior, solicitando el cambio de estado.

Por ello atento a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones que le son propias, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión del día de la fecha

R E S U E L V E

Art.1°) Dejar sin efecto las cancelaciones de matrículas que no cumplan con el Art.10 de la ley 10405. Dicho pedido deberá ser elevado por los distritos a solicitud debidamente presentada y fundamentada por el matriculado.

Art.2°) Una vez analizado cada caso por el área de matrícula, el Consejo Superior aprobará el cambio del estado matricular solicitado el que será corregido en el sistema informático, pasando dichas cancelaciones al estado de suspendido, ya sea voluntario o por falta de pago.

Art. 3°) Comunicar a los Colegios Distritales para su difusión, al IECI a la CaaitBA, al Área de Matricula y al programador del sistema informático para su instrumentación. Publíquese en el Boletín Oficial del Cauba y ARCHÍVESE.

Arq. María Florencia Guerrero
Secretaria

Arq. Alejandro Latorre
Presidente

RESOLUCIÓN N° 40/26**Grupo 5 - g**

LA PLATA, 20 de mayo de 2026.-

VISTO las distintas resoluciones anualmente sancionadas por el Consejo Superior, en materia de seguros de cobertura de responsabilidad civil, contraída en el ejercicio profesional de la Arquitectura, a partir de la lejána Res. CAPBA 39/11, y la inmediatamente anterior Res. CAPBA 43/25.

La necesidad de proveer lo necesario, para que los matriculados continúen gozando del aseguramiento precitado, y

CONSIDERANDO la evaluación del desempeño del asegurador contratado desde el 1-6-21, y ponderando factores tales como lo traumático que siempre resulta el cambio del mismo, así como la los alcances y la oferta de contrato formulada por Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, mediante póliza proforma que integra la presente.

Que, por las razones precitadas, en sumas y restas, se entiende lo más apropiado continuar con el mismo asegurador.

Que continúa siendo la voluntad política del CAUBA, subsidiar el pago de la prima de la póliza a sus matriculados/as, en los términos del art. 44 inc. 24) de la Ley 10.405.

Que, con tal motivo, se entiende beneficioso para los matriculados/as la contratación de una nueva póliza masiva de vigencia anual, para lo cual se requiere que el CAUBA celebre el contrato de seguro en representación, y por cuenta ajena, es decir, de su matrícula, sin perjuicio de (arts. 10 y 21 de la Ley de Seguros 17.418, y arts. 26 -incs. 11 y 12-, y 44 -incs. 4), 11), 24) y 25)-, todos de la Ley 10.405).

Por los motivos expuestos, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CAUBA), en sesión del día 20 de mayo de 2026, y en uso de la competencia reglada por los dispositivos de la Ley 10.405 citados.

RESUELVE

Artículo 1º.- Aceptar la oferta de renovación de contrato formulada por Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, que, como póliza proforma e identificada como ANEXO II, integra la presente, por el período de un (1) año aniversario contado desde la finalización de la actualmente vigente, sin cisuras temporales, y como continuidad de la que ya se encuentra vigente entre las partes. La que, en lo medular, y en materia de límites de cobertura, reúne las condiciones a las que alude el art. 5 de la presente.

Dejando a salvo, que de diferir la póliza definitiva que oportunamente envíe el Asegurador, con la póliza proforma que integra la presente, el CAUBA se reserva el derecho a impugnarla (art. 12 Ley 17.418, y ccdtes. del CCyCom).

Artículo 2º. - Facultar a la Mesa Ejecutiva, y especialmente, al Sr. Tesorero Arq. Claudio Videla, para convenir lo pertinente con el asegurador, si se estimare necesario o conveniente exceder las cápitas que forman la base del contrato correspondiente, con cargo de informarlo con inmediatez a este Consejo Superior, en la siguiente sesión plenaria. De igual modo, deberá procederse para incorporar las cápitas correspondientes a los nuevos matriculados/as inscriptos y rehabilitados en sesión plenaria avalado con la resolución correspondiente.

Artículo 3º.- Aprobar que se celebre, en la representación invocada, la renovación del contrato correspondiente con Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, conforme a las estipulaciones contractuales que integran la oferta de contrato aceptada en la representación invocada, conforme al art. 1 de la presente, por la suma total de pesos trescientos setenta y seis millones, doscientos cuarenta y cuatro mil, doscientos cuarenta y dos (\$ 376.244.242) a abonar en (12) doce cuotas consecutivas mensuales e iguales, el primer día hábil de cada mes. El importe por matriculado asegurado representa la suma de pesos treinta y un mil novecientos noventa y

nueve (\$ 31.999) conforme a la cápita (aclarase que inicial), compuesta por la cantidad de once mil setecientos cincuenta y ocho (11.758) matriculados.

Artículo 4°.- Salvo lo dispuesto en el art. 3 (con la ampliación, en su caso, conforme al art. 2 de la presente, y siempre en el marco del subsidio que es de su competencia otorgar), el CAUBA declara que no asumirá con el asegurador ningún otro gasto ni costo que no sea el especificado en este artículo, ni garantizará a los matriculados/as en modo alguno por los hechos, actos u omisiones del Asegurador, ni en exceso de aquello que la póliza proforma establece, ni -para su eventualidad-, de las sucesivas renovaciones.

Artículo 5°.- Dejar establecido, con carácter enunciativo, que la póliza cuya prima se dispone subsidiar, tiene como límite de cobertura la suma de pesos cien millones (\$ 100.000.000) por matriculado/a asegurado, y de pesos un mil millones (\$ 1.000.000.000) en el acumulado anual, con un deducible (franquicia) a cargo del matriculado/a no mayor al 2% del límite de cobertura, y con una vigencia de un (1) año contado a partir del 1 de junio de 2026, conforme a las estipulaciones de la póliza proforma.

Artículo 6°.- Disponer que solo podrán invocar la póliza en su favor, aquellos matriculados/as que, además del cumplimiento de otros requisitos establecidos en la presente -a criterio del CAUBA-, manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de aceptar la póliza, suscribiendo el formulario que, como Anexo I, también integra la presente de manera inescindible (arts. 2, 288 2do párr., C.C.yCom). Dejándose suficientemente aclarado que lo dispuesto en este artículo rige solo entre el ente de la colegiación y sus matriculados/as, y no puede ser invocado por el asegurador.

Artículo 7°.- Establecer que los matriculados/as, para acceder al subsidio dispuesto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Tener abonada la totalidad de la matrícula anual al 30 de abril del 2026, o al momento de inscripción en la matrícula, para quienes se matricularán con posterioridad.
 - a) El CAUBA incorporará las cápitales correspondientes de los matriculados/as que rehabiliten su matrícula con posterioridad a la fecha establecida en el punto 1) del presente artículo, una vez que hayan realizado el efectivo pago.
- 2) Encontrarse debidamente matriculado y habilitado para el ejercicio profesional en el CAUBA, al momento de aceptar la cobertura.
- 3) Suscribir el documento identificado como Anexo I.

Artículo 8°.- Independientemente de lo establecido tanto en los considerandos como en la parte resolutive de la presente, o en la póliza, reitérese que la cobertura subsidiada únicamente ampara los hechos, actos u omisiones en que los matriculados/as incurran en ejercicio u ocasión del ejercicio profesional de la Arquitectura y, en jurisdicción bonaerense. Se excluye especialmente de tal concepto la actividad de los empresarios constructores y desarrolladores inmobiliarios, conforme se establece en el Código de Ética para el Ejercicio Profesional de la Arquitectura, y en las distintas Resoluciones CAPBA (hoy CAUBA) complementarias del mismo, tales como 41/15, 67/15, 75/16, 29/19, 78/19 y 73/21, entre otras, así como por el Código de Ética Profesional (Resoluciones CAPBA 50/20 y 102/21).

Además, en casos de ejercicio liberal de la profesión, deberá tratarse de encomiendas visadas por el CAPBA (hoy CAUBA) en los términos del art. 26 inc. 23 de la Ley 10.405, cuando ello resulte exigible para la aprobación de la obra intelectual o la prestación del servicio de igual índole, en virtud de lo dispuesto por ley o disposición reglamentaria.

Artículo 9°.- A los fines de su examen, evaluación de su conveniencia y, consecuente adhesión o rechazo por los matriculados/as mediante la suscripción del documento identificado como Anexo I, la póliza proforma que como

Anexo II integra la presente también en forma inescindible, será considerada suficiente información para que se manifieste la voluntad de aceptarla, si así se deseara.

La póliza definitiva, cuando se cuente con ella, será publicada solo para los matriculados, facilitando su descarga a través del sistema de autogestión del CAUBA.

El Consejo Superior y los Colegios de Distrito, deberán conservar los originales de las pólizas definitivas y, los documentos de aceptación de cada matriculado/a que así procediere, por un período de diez (10) años contados desde la fecha de entrada en vigencia de la póliza renovada a la cual alude la presente.

Artículo 10°. – Reitérase que no por subsidiar la prima correspondiente al aseguramiento que se otorga a quienes reúnan los requisitos precitados y así lo soliciten, el Colegio no se obliga a prestar coseguro alguno, ni otorga garantías de ninguna especie, ni a sus matriculados/as, ni a terceros. En modo alguno el CAUBA NO responderá por sumas mayores al límite de cobertura fijado, ni tampoco en caso de liquidación del asegurador, rescisión del contrato por parte de este, declinación del asegurador de su obligación de indemnizar, en fin, en ningún supuesto de extinción de la relación contractual.

En general –salvo con respecto a la prima que bajo las condiciones aquí reglamentadas el CAUBA subsidiará y, hasta el límite previsto–, deberá interpretarse que las relaciones entre los matriculados y el asegurador habrán de entenderse, y conducirse, tal y como ocurriría si los primeros hubieran contratado directamente al segundo, sin intervención del Colegio.

Artículo 11°. – Los matriculados/as podrán pactar bilateralmente con el asegurador, a sus expensas, sin intervención alguna del Colegio, aumento de límites de cobertura, supuestos de agravación del riesgo, condiciones más favorables a su particular ejercicio profesional, etc.

En tales supuestos, ha de tenerse en cuenta que el CAUBA será considerado un tercero, respecto a todas esas eventuales tratativas, de tener estas lugar. Y, consecuentemente, en ningún supuesto el ente de la colegiación extenderá el monto del subsidio otorgado, a los mayores costos que tales estipulaciones contractuales bilaterales, e incluso ajenas a su conocimiento, devenguen.

Artículo 12°. – El presente subsidio se otorgará mientras el CAUBA lo encuentre necesario y/o conveniente, y los ingresos del Colegio permitan sustentarlo. En caso que, por cualquier motivo, el Colegio resolviera no continuar afrontando el pago del mismo, los matriculados no podrán invocar derechos irrevocablemente adquiridos a recibir el mismo, ni tampoco, alegar uso o costumbre.

Artículo 13°. – Reiterar que, como correlato de ser ellos quienes adquieren los derechos que otorga el contrato de seguro sub-examen, también la observancia y cumplimiento de las cargas y obligaciones que la póliza y la Ley de Seguros 17.418 ponen a cargo del asegurado, quedan a exclusivo cargo de los matriculados/as asegurados, quienes se relacionarán directamente con el asegurador a tales fines, con absoluta prescindencia del CAUBA, quien será considerado un tercero al respecto.

Artículo 14°. – Ninguna de las disposiciones del presente reglamento interno integra el contrato con el asegurador, ni podrá ser invocado por este para negar la cobertura a un matriculado del CAUBA, por imperio de lo dispuesto en los arts. 1021 a 1024 del CCyCom.

Por el contrario, la misma es de cumplimiento obligatorio para los matriculados, en los términos de los arts. 1, 2 inc. 3), 14 –incs. 3), 8), y 9)–, y 44 inc. 24), todos de la Ley 10.405.

Artículo 15°) Disponer que los Colegios de Distrito quedan obligados a dar amplia difusión a la presente entre los/las matriculados/as, difundiéndola por todos los medios de comunicación que estos dispongan y, fijándola en las oficinas de visado, en general de forma eficiente, más no expuesta a la publicidad general.

Los visadores deberán adoptar una actitud proactiva, enderezada a informar a los matriculados/as, de la existencia de la póliza, de la posibilidad de adherir a ella, y guiarlos/as acerca de cómo proceder al respecto.

Artículo 16°.- La Compañía Cooperativa Limitada Seguros Rivadavia implementará cursos que serán organizados por el Consejo Superior, para capacitar a los visadores y matriculados que lo deseen, en materia de conceptos básicos inherentes a los contratos de seguro (cláusulas claims made, períodos extendidos de denuncia, supuestos de agravación del riesgo, cargas y obligaciones del asegurado, forma de denunciar un reclamo recibido, prueba de los actos, reticencia, silencio del asegurador, pluralidad de seguros, entre otros). Para una mejor comprensión y evacuación de dudas se realizará una capacitación mediante la modalidad zoom, la que será anunciada por el CAUBA en línea mediante inscripción, similar a los cursos que éste dicta.

Artículo 17°.- Comuníquese a los Colegios Distritales y al IECl para su difusión. Publíquese en el Boletín Oficial del CAUBA. Cumplido, ARCHÍVESE

Arq. Florencia Guerrero
Secretaria

Arq. Alejandro Latorre
Presidente

RESOLUCIÓN N° 41/26

Grupo 1-e

LA PLATA, 20 de mayo de 2026.-

VISTO la solicitud de la Facultad Católica de Arquitectura y Diseño respecto de la gestión para el auspicio del "Congreso Internacional de Arquitectura y Arte Litúrgico" 2026, a realizarse los días 9,10 y 11 de septiembre y

CONSIDERANDO que es política del CAUBA promover, entre otras, acciones de este tipo que comprenden proyectos que favorezcan emprendimientos relacionados con la conservación del patrimonio arquitectónico.

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

R E S U E L V E

Art. 1°) Declarar de Interés el auspicio del "Congreso Internacional de Arquitectura y Arte Litúrgico, a realizarse los días 9,10 y 11 de septiembre; bajo las condiciones establecidas en la Resolución n° 41/03.

Art. 2°) Difundir por intermedio de los distintos Organismos y medios de publicación del CAUBA la realización de la misma para que los matriculados tengan conocimiento.

Art. 3°) Comuníquese a los Distritos y a las autoridades de la Facultad Católica de Arquitectura y Diseño Cumplido, ARCHIVESE.

Arqa. Ma. Florencia Guerrero
Secretaria

Arq. Alejandro LATORRE
Presidente